

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE, NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisadamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**Parte Oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL  
**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del día 23 de Agosto.)

**GOBIERNO CIVIL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**ORDEN PÚBLICO,**

Circular núm. 209.

Segun participa á este Gobierno el Alcalde de Los Tojos, han sido robados del puerto de aquel término municipal á varios vecinos del mismo, cuatro caballerías de las señas que se expresan á continuación, por una partida de gitanos de ámbos sexos, que cruzaron por dicho puerto con dirección á la provincia de Palencia el 23 de Julio último.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más activas diligencias para la busca de dichas caballerías y captura de los autores del robo, remitiendo unas y otros á mi disposición con toda seguridad caso de ser habidos.

Santander 24 de Agosto de 1886.

El Gobernador.

Manuel Somoza de la Peña.

*Señas de las caballerías.*

Un caballo, negro, capon de seis años de edad y siete cuartas de alzada, semicalzado de un pié y una mano, una pequeña estrella en la frente y otra en el lomo producida por rozadura de silla, en el cuarto derecho las iniciales J. F. y en el izquierdo las mismas iniciales confundidas con T. S. unas y otras puestas á fuego.

Otro caballo, rojo, capon de 6 años de edad y seis y media cuartas de alzada, una pequeñita estrella en la frente y en el cuarto izquierdo las iniciales T. S.

Una Jaca, roja, cerrada, tuerta, una pequeña estrella en la frente y en el cuarto izquierdo las iniciales C. R. y alzada como seis y media cuartas, y

Un Potro entero, color castaño claro, de dos años de edad y seis y media cuartas de alzada, la cola recortada y en el cuarto izquierdo puestas á fuego como las demás las iniciales T. S.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

(Continuacion).

**PROGRAMA DE DERECHO ADMINISTRATIVO.**

1.ª Definición del Derecho administrativo.—Sus relaciones con el Derecho político.—Fuentes del Derecho administrativo.—Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, reglamentos, órdenes de las Direcciones generales.

2.ª Idea del Poder administrativo.—Su independencia.—Idea de los conflictos llamados competencias.

3.ª Jurisdicción gubernativa.—Su fundamento.—De las alzadas.—Recursos contra los acuerdos de la Administración.

4.ª Del personal administrativo en general.—Categorías de los empleados públicos.—Ingreso y ascenso en la carrera.—Incompatibilidades.—Recompensas y castigos.—Negociaciones prohibidas á los empleados públicos.

5.ª Funcionarios obligados á prestar fianza.—Objeto de la fianza.—Bienes en que puede constituirse.—No-

vacación de las fianzas.—Cancelación de las mismas.

6.ª De la jerarquía administrativa.—Subordinación.—Potestad de corregir á los inferiores y enmendar sus acuerdos.—Obediencia.—De la obediencia debida como causa eximente de responsabilidad criminal.

7.ª División del territorio nacional.—Provincias.—Municipios.—Alteración de los términos provinciales.—Alteración de los términos municipales.—Agregaciones y segregaciones.

8.ª Idea del Poder central.—Del Consejo de Ministros.—Atribuciones especiales del Presidente del Consejo de Ministros.

9.ª Funciones correspondientes al Ministerio de Gracia y Justicia.—Dirección general de los Registros.—Registro especial de últimas voluntades.—Registro central de penados.—Estadística criminal.

10.ª Ligera idea de las funciones correspondientes á los Ministerios de la Guerra y de Marina en relación con los Establecimientos penales que de ellos dependen.

11.ª Del Ministerio de Hacienda.—El Tesoro público.—Intervención.—Contabilidad.—Ordenación de pagos.—Cuentas.—Responsabilidades de los cuentadantes.—Tribunal de Cuentas.

12.ª Del Ministerio de la Gobernación.—Cómo está organizado.—Direcciones que lo constituyen.—Cuerpos consultivos del Ministerio de la Gobernación, y especialmente del Consejo penitenciario.

13.ª Del Consejo de Estado.—Ligera idea de su organización y de sus funciones.—Autoridad de los acuerdos del Consejo de Estado.

14.ª De las funciones de los Subsecretarios y de los Directores generales.

15.ª Atribuciones de los Gobernadores de provincia, según la ley provincial de 29 de Agosto de 1882, como delegados del Gobierno y como Jefes de la Administración provincial. Intervención de los Gobernadores en las cárceles y prisiones.

16.ª De los Delegados de Hacienda.—Sus atribuciones.—Su independencia respecto de los Gobernadores de provincia.

17.ª De las Diputaciones provincia-

les.—Sus atribuciones como administradores de los intereses de la provincia y como superiores de los Ayuntamientos.—Su intervención en cárceles ó penitenciarias.

18.ª De los Ayuntamientos.—Idea del Municipio.—Funciones municipales relativas á las prisiones.

19.ª Atribuciones de los Alcaldes, según la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, especialmente en lo relativo á las prisiones.—De los Tenientes de Alcalde.—Los Alcaldes de barrio.

20.ª Funciones administrativas respecto á las personas.—Empadronamiento.—Censo.—Vecinos domiciliados.—Transeúntes.

21.ª Del Registro civil.—Su organización.—Inscripción de nacimientos.—Matrimonios y de funciones.—Ciudadanía.

22.ª Del orden público.—Funciones de la policía.—Estado de alarma.—Estado de guerra.—Suspensión de las garantías nacionales.

23.ª De la prisión preventiva.—Su objeto.—De las cárceles.—Juntas auxiliares de cárceles.—Juntas de patronato y vigilancia.

24.ª De las penitenciarías.—Su clasificación.—Penitenciarías para mujeres.—Penitenciarías militares.—Penitenciarías para jóvenes.—Juntas económicas de los presidios.

25.ª De la policía sanitaria.—De la higiene pública, especialmente en lo relativo á las prisiones.—Régimen especial durante las epidemias.

26.ª De la instrucción pública, especialmente en relación con la disciplina de las cárceles y penitenciarías.

27.ª Del servicio militar.—Excepciones físicas y morales.—Procedimiento para el reemplazo del Ejército especialmente en lo que afecta á los presos y penados.

28.ª Del servicio en la Marina de guerra.—Procedimiento para el reemplazo en la misma, especialmente en lo que se relacione con los presos y penados.

29.ª Idea de la expropiación forzosa.—Declaración de que la obra es de utilidad pública.—Necesidad de ocupar el inmueble.—Avalúo.—Pago y ocupación definitiva.

30.ª De las aguas públicas.—Del mar y de la zona marítima.—De los

rios.—De los aprovechamientos de aguas.  
31. Régimen general de ferrocarriles y disposiciones especiales relativas a la conduccion de presos y penados.

32. Idea de los presupuestos.—Su objeto.—Duracion del ejercicio.—Período de ampliacion.—Ejecucion del presupuesto.—Trasferencias.

33. Contratos administrativos.—Carácter de los convenios que celebra la Administracion.

34. Contratacion de servicios públicos.—Idea de las disposiciones relativas a las cárceles y penitenciarías.

PROGRAMA DE ECONOMIA POLITICA.

1. ¿Qué es Economía política?
2. ¿Qué es riqueza?
3. ¿Qué se entiende por valor?
4. La oferta y la demanda.
5. El coste de produccion.
6. Las tres fuerzas productivas, agente naturales, trabajo y capital.
7. Noción del capital y sus servicios en la produccion.
8. El trabajo de las prisiones ¿puede hacer una concurrencia perjudicial al trabajo libre?
9. ¿Qué sistema podría emplearse en el trabajo de las prisiones para que no hubiese concurrencia al trabajo libre, ó por lo menos fuesen menores los males que se le atribuyen?
10. El salario y la ley por que se rige.
11. El interés del capital. Sus elementos y la ley de la oferta y la demanda con aplicacion a esta materia.
12. La renta de la tierra.—Si nace de un monopolio de los propietarios.
13. El consumo de la riqueza.
14. Fines del Estado en el orden económico.
15. Intervencion del Estado en la industria y los cambios de la sociedad.
16. Organización de los empleados públicos según los principios económicos.—Sus funciones peculiares y su retribucion.
17. Si puede aplicarse el principio de la concurrencia a la eleccion y organismo de los funcionarios públicos.
18. Limitaciones que el Estado impone en virtud de sus derechos al régimen de la concurrencia.

PROGRAMA DE LAS LEYES DE CONTABILIDAD Y DE CONTRATACION DE SERVICIOS PÚBLICOS

Véase en los publicados para Directores el de Legislacion sobre contratacion de servicios públicos.

PROGRAMA DE LA LEGISLACION CONCERNIENTE AL RAMO

Véase el de Directores.

PROGRAMA DE HIGIENE PÚBLICA

1. Necesidad y conveniencia de la Higiene. Importancia que tiene la observancia de los preceptos higiénicos para el interior de los Establecimientos penales, y consecuencias que pueden temerse si se descuidan ó desatienden sus indicaciones.
2. Condiciones generales que dentro de los principios de la Higiene pública deben reunir los establecimientos penitenciarios, tanto para los reclusos, como en relacion con la poblacion ó localidad en que están situados.
3. Principios generales de la Higiene pública para el emplazamiento y orientacion de los establecimientos carcelarios ó penitenciarios.—Importancia que debe concederse a las condiciones geológicas, orográficas é hidrográficas del punto elegido para la

instalacion de una penitenciaría.

4. Ventilacion y aireacion de las penitenciarías.—Capacidad cúbica que prudencialmente debe asignarse al recluso: modificaciones que pueden admitirse al determinar esta capacidad, según las condiciones especiales del sistema que haya de aplicacion en la prision, y las condiciones climatológicas del país.

5. Condiciones que deben reunir las aguas destinadas al consumo de penitenciaría.—Caracteres de las aguas potables: cantidad minima de agua que debe asegurarse a cada recluso, teniendo en cuenta la extension del edificio, para que puedan cubrirse todas las necesidades de éste.

6. Limpieza y aseo de los reclusos.—Su importancia y extension.—Baños, su influencia en la conservacion de la salud de los presos.

7. Limpieza y desague de los Establecimientos penitenciarios: condiciones que han de reunir los alcantarillados, y prevenciones que hay necesidad de adoptar para que no se conviertan en un peligro para la salubridad del Establecimiento. Desinfectantes.

8. Alimentacion: consideraciones generales que deben tenerse en cuenta para determinar la cantidad y calidad del alimento del hombre recluso.—Modificaciones que deben aceptarse según que el preso sea preventivo ó corrigendo.

9. Principios higiénicos que deben observarse al determinar la clase de bebidas que pueden usar los reclusos; efectos de las bebidas simples y de las fermentadas en la economía del hombre, y prohibiciones que deben establecerse en cuanto al uso de éstas por los presos y corrigendos.

10. Vestido y abrigo de los reclusos: condiciones que deben satisfacer y modificaciones aceptables según el clima y las estaciones.

11. Ejercicios mecánicos a que deben someterse los reclusos, como medio para la conservacion de su salud. Paseos, condiciones que deben reunir éstos y tiempo de su duracion.—Gimnasia, su importancia y utilidad sobre todo para los reclusos jóvenes.

12. Del trabajo bajo el punto de vista higiénico. Qué debe reunir el trabajo para que influya beneficiosamente en la salud del preso. Circunstancias que deben reunir los obradores é talleres.

13. De la instruccion y su influencia en la salud de los presos y penados.—Condiciones que deben reunir las Escuelas ó locales destinados a la enseñanza.

14. De las practicas religiosas y educacion moral de los reclusos.—Principios a que debe sujetarse, é influencia que puede tener la educacion moral sobre la salud del recluso.

15. Distracciones y esparcimientos que pueden concederse a los presos y penados. Necesidad y efectos de estas expansiones licitas para la salud de los presos: principios a que deben subordinarse, según la distinta situacion del recluso y limitaciones que en todo caso deben establecerse para que no le sean perjudiciales.

16. Distribucion del tiempo en los Establecimientos penitenciarios y su influencia sobre el preso. Condiciones que debe satisfacer una buena distribucion del tiempo en una prision, para que, sin quebrantar el régimen de la misma, atienda con preferencia a la salud del preso.

17. Influencia de la prision sobre el estado moral é intelectual del hombre preso.—Suicidio. Demencia.—¿Pueden los sistemas de aislamiento contribuir a la mayor frecuencia de

Estos fenómenos?  
Ejercicios prácticos de redaccion de comunicaciones y cuentas.

(Continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

SESION DEL DIA 14 DE MAYO DE 1886.

Presidencia del Sr. Pombo.

Diputados asistentes: señores Alonso, Fernandez Baldor, Celis, Cuevas, (D. L. y D. R.), Lopez Doriga, Hoyos, Ilisástegui, Lanuza, Garcia Obregon, Oria, Diaz de la Pedraja, Piñal, Lopez del Rivero, Sainz Trápaga, Gonzalez Trevilla y Pombo. Se abre la sesion a las siete de la noche y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Apyada por el Sr. Hoyos se toma en consideracion, se declara urgente y se aprueba una proposicion que dice así:

«Excmo. Sr.: Habiendo remitido la Direccion General de Obras públicas el proyecto de la carretera «de la Conchuela a Lantueno» pedido a la misma en virtud de acuerdo tomado por V. E. en 24 de Abril de 1885, cuyos estudios se hicieron por el Estado como carretera general; pero abandonado el trazado por la de Saja a Reinosa, fué incluida aquella como provincial en el plano de las de V. E. al suscrito tiene el honor de proponer:

Que pase dicho proyecto al ingeniero Jefe de esta provincia, para que informe acerca de su aprobacion.

Salon de sesiones 14 de Mayo de 1886.—Eleuterio Hoyos»

Se da cuenta de otra proposicion que dice así:

«Los Diputados que suscriben, atendiendo a las condiciones de aptitud y de laboriosidad probadas que concurren en el escribiente don Antonio Gutierrez Cueto, al servicio de V. E. en la Secretaria.

Considerando que la promocion de D. Adolfo Ortiz a oficial de la Sección de Contaduría, dejó vacante la plaza de auxiliar de esta Secretaria que se cubrió con el empleado de entrada don Eutimio de la Revilla, a las ordenes de V. E. en la seccion de cuentas municipales, habiendo desde entonces desempeñado aquel cargo D. Antonio Gutierrez Cueto con la simple categoria de escribiente.

Considerando, que si tiene V. E. adscritos a algunos negociados empleados con categorías de auxiliares, con mayor razon debe procurar dotar al Jefe de la Secretaria de un auxiliar que desempeñe las funciones que en ella le están cometidas.

Considerando, que si son conocidos de todos los señores Diputados los méritos contraídos por don Antonio Gutierrez Cueto, estos no han podido ser recompensados hasta ahora con la solicitud y justicia con que V. E. dispensa siempre sus distinciones a los funcionarios que se hacen dignos de su atencion.

Proponen a V. E. el siguiente acuerdo:

«El cargo de auxiliar de la Secretaria estará desempeñado por un funcionario de aquella categoria, según lo exige el buen régimen interior de las oficinas de V. E.

Se nombra auxiliar de las oficinas

de V. E. a las inmediatas ordenes del Jefe de Secretaria a D. Antonio Gutierrez Cueto, acumulándose al sueldo que actualmente disfruta el importe de la gratificacion que le estaba asignada por otro concepto, para quedar en todo equiparado a los demás auxiliares.

Salon de sesiones 14 de Mayo de 1886.—Isidoro Alonso.—E. Ilisástegui.—Eleuterio Hoyos.—S. Trápaga y Zorrilla.—José Diaz de la Pedraja.—Ricardo de las Cuevas.—Baldomero Celis.—Laureano de las Cuevas.»

Tomada en consideracion, el señor Alonso pide se declare urgente.

El Sr. Garcia Obregon impugna la declaracion de urgencia manifestando que procede que informe la comision correspondiente, emitiendo dictámen que deberá discutirse al tratarse de la relacion del caso.

El Sr. Alonso defiende la urgencia observando que, al tratarse en la sesion anterior de la subvencion a la Exposicion de ganados de Santander, hizo al alóga indicacion el señor Garcia Obregon, sin que la Diputacion la estimara, porque no acordó aplazar ese asunto, sino dejarle sobre la mesa.

Otros Sres. Diputados hacen algunas observaciones en contra y en pro de la urgencia que es estimada por los votos de los Sres. Alonso, Hoyos, Ilisástegui, Lanuza, Diaz Pedraja, Piñal, Rivero, Sainz Trápaga y señor Presidente, contra los de los Sres. Baldor, Celis, Cuevas (D. L. y D. R.), Lopez Doriga, Garcia Obregon y Gonzalez Trevilla.

Los Sres. Obregon y Gonzalez Trevilla impugnan la proposicion observando que cierto y positivo el mérito y reales los buenos servicios del empleado de quien se trata tiene tambien no mejores merecimientos, siendo tan dignos de la gracia que se pretende para aquel, algunos escribientes que cuentan mayor antigüedad y algunos mayor categoria; sin que haya razon para que se vean injustamente postergados; y que la gratificacion que disfruta el mismo empleado por sus servicios como taquigrafo no debe acumularse a su sueldo de escribiente dado que la misma gratificacion deberá cesar el dia en que se estime oportuno suprimir las notas taquigráficas de las sesiones.

Los Sres. Alonso y Diaz Pedraja defienden el dictámen reconociendo los méritos de los empleados aludidos por los Sres. Gonzalez Trevilla y Garcia Obregon, recordando que es un hecho que don Antonio Gutierrez Cueto desempeña dos servicios diferentes cobrando por dos conceptos, con lo que reúne hace ya dos años retribucion mayor que el de los escribientes de una y otra clase é igual al sueldo que disfrutan los auxiliares; y observando que así como no se ha creído que los otros escribientes que deban postergados al don Antonio porque esté más retribuido que todos ellos y al nivel, en cuanto a emolumentos, de los auxiliares, tampoco debe creerse que quedan aquellos postergados porque su compañero se intitule en lo sucesivo como los auxiliares, con quienes resulta de hecho equiparado.

El Sr. Lanuza manifiesta que puede aprobarse la proposicion elevando tambien a la categoria de auxiliares a los de los escribientes primeros y segundos de la Corporacion.

Rectifican todos los Sres. que han tomado parte en el debate, y se aprueba la proposicion por los votos de los Sres. Alonso, Celis, Cuevas (D. L. y D. R.) Hoyos, Ilisástegui, Lanuza, Oria, Diaz Pedraja, Piñal, Rivero, Trápaga y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Fernandez Baldor, Lopez D.

riga, García Obregon y Gonzalez Trevilla.

Se da cuenta se toma en consideracion y se aprueba una proposicion que dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen á V. E. se eleve la categoria á auxiliares de todos los escribientes primeros y segundos sin aumento de sueldo.

Salon de sesiones 14 de Mayo de 1886.—Lanuza, Gonzalez Trevilla, Piñal.»

A continuacion acuerda la Diputacion:

Pasar á la Comision de Hacienda y á la Contaduria el expediente sobre obra obras ejecutadas en el edificio que ocupa el Gobierno civil de la provincia para la instalacion en él del servicio de aguas de la Molina y á fin de que se proceda al pago del importe de las mismas obras, que en adelante no correrán de cuenta de los fondos provinciales.

Pasar asimismo á la propia Comision y á la Contaduria el expediente del caso, á fin de que se incluya en el presupuesto para el próximo año económico la cantidad de cinco mil pesetas que procedentes de una concesion del Gobierno para la Escuela de Artes y Oficios existen en la Depositaria de fondos provinciales.

Desestimar la instancia de D. Esteban Incera, vecino de esta ciudad en solicitud de que le apruebe la transferencia que como apoderado de D. Valentin Bustinduy hace en favor de D. Norberto de Laverde y D. Bonifacio Alonso, de la cantidad de 7.500 pesetas á cargo de los fondos provinciales por obras ejecutadas en el trozo 4.º de la carretera de Argoños al Puntal por el contratista Bustinduy sin perjuicio de que se acceda á la transferencia cuando se pretenda con poder bastante que no ha presentado el solicitante.

Conceder á Manuel Gomez Cacicedo, vecino de Ceceñas, el socorro de cinco pesetas mensuales, por término de un año á contar del día 1.º del corriente, para subvenir á la lactancia de sus hijos gemelos y con sujecion á las condiciones de costumbre.

Denegar el socorro solicitado por D. Bonifacio Escalada, vecino de Valderredible, para atender á la lactancia de sus dos hijos gemelos en razon á que nacidos en 28 de Marzo de 1885 pasaron de la edad durante la cual se conceden estos socorros.

Se da cuenta de que la Comision de Gobernacion emite el siguiente informe en el expediente sobre adquisicion de menaje para la escuela de Artes y Oficios.

«Enterada la Comision de lo expuesto por el Arquitecto y mediante á que la subvencion de que se hace referencia, no solo tiene por objeto atender con ella á obras y reparos del mobiliario y utensilios para dicha escuela, sino para todo lo demás concerniente á la misma, así como que, siendo bastante el personal de que está dotada dicha escuela conforme á las cantidades de que puede disponerse por la Diputacion segun su situacion económica, propone á V. E. se sirva acordar que por ahora solo se atiende á la necesidad encargada por el Director de sustituir el alumnado actual que se emplea en citada Escuela con el de las para cuya sustitucion, así como para la adquisicion y reparacion de los muebles y efectos indispensables se consigne en el presupuesto, parte de la cantidad de que se ha hecho mérito anteriormente, con cuyo objeto debe pasar este expediente á la Comision de Hacienda y á la Contaduria.»

El Sr. Lopez del Rivero propone que

la adquisicion de que se trata se haga previa formacion de los oportunos planes y con intervencion de la Diputacion ó de la comision provincial.

El Sr. Oria manifiesta que así habrá de verificarse.

Los Sres. Obregon y Doriga proponen se aplace la resolucion del asunto hasta que se discuta el presupuesto provincial.

El Sr. Alonso observa que el gasto ha de hacerse con cantidades que no pueden ser destinadas á otro servicio.

Se aprueba el dictamen pidiendo los señores Doriga, Obregon y Diaz Pedraja que consten sus votos en contra.

El señor Diaz Pedraja manifiesta que ha votado en contra porque no se dá una gratificacion al ayudante del Arquitecto.

Se entra en la discusion del presupuesto.

Se da cuenta de que en el proyecto de Contaduria aparece la relacion primera de esta manera:

Indemnizacion á los vocales de la Comision provincial.	24.000
Sueldo del Secretario.	5.000
Sueldo de tres Oficiales primeros á 3.000 pesetas.	9.000
Id. de un id. segundo.	2.500
Id. de dos auxiliares á 2.000 pesetas.	4.000
Id. de dos escribientes primeros á 1.500 id.	3.000
Id. de un id. segundo.	1.250
Sueldo del Contador.	3.500
Id. de un oficial primero.	3.000
Id. de un escribiente primero.	1.750
Id. de un id. segundo.	1.250
Sueldo de un oficial primero encargado del despacho de cuentas en el Gobierno civil.	2.750
Id. de un id. segundo encargado de la Seccion de cuentas en la Diputacion y del Archivo.	2.500
Id. de un escribiente segundo de la misma Seccion de cuentas.	1.250
Sueldo de dos ugières á 1.125 pesetas.	2.250
Id. de dos id. segundos á 750 id.	1.500
Para material de la Secretaria.	2.000
Para id. de Contaduria.	875
Para id. de la Seccion de cuentas en el Gobierno civil con obligacion de sostener un escribiente con 500 pesetas de sueldo.	750
Para id. de la id. en la Diputacion.	250

Se da asimismo cuenta de que en el dictamen de la Comision de Hacienda se propone la aprobacion de los gastos comprendidos en la relacion primera con las modificaciones siguientes:

«1.º Habiéndose suprimido por acuerdo de la Diputacion una de las tres plazas de oficial primero de Secretaria, quedarán reducidas á dos las tres que se consignan en el proyecto, lo cual proporciona una economia de tres mil pesetas.

«2.º Atendiendo á los servicios especiales que auxiliado la contabilidad y recaudacion provincial ha prestado el escribiente don Nicolás Pablo de Cavia, así como el aumento de trabajo con que se le recarga para en lo sucesivo con la contabilidad especial de obras públicas, cuyo planteamiento será un hecho si V. E. aprueba el dictamen de esta Comision sobre el particular, se propone que la plaza de escribiente primero de Secretaria, desempeñada por dicho empleado sea elevada con el sueldo de 500 pesetas.

«3.º Observándose por la Comision de Hacienda que el personal de oficiales y escribientes de las dependencias de la Diputacion ha sufrido alteraciones que, si bien no afectan al presupuesto constituyen una contradiccion entre el detalle que aparece en esta relacion y el destino que una gran parte de ellos ha recibido, sin duda por conveniencia del mejor servicio, es de parecer se acuerde por V. E. que por la Comision de Gobernacion se formule una plantilla que, sin alterar los sueldos, fije y determine la categoria y destino de cada uno de dichos funcionarios.»

El Sr. Alonso manifiesta que ese dictamen ha sido modificado por acuerdos referentes al personal adoptados en anteriores sesiones.

El señor Presidente propone y la Diputacion acuerda que las modificaciones que, por virtud de sus acuerdos y de cualquiera otro que pueda haberse adoptado en los días anteriores, deba sufrir el dictamen de la Comision, las tenga presentes la misma Comision al formar el resumen que ha de presentarse en su día á la aprobacion de la Diputacion provincial.

De conformidad con el dictamen de la Comision de Hacienda se aprueba sin discusion la relacion núm. 2, segun aparece en el proyecto de Contaduria, y que dice así:

«Sueldo del Depositario».	3.250
Id. del auxiliar.	2.000
Material de la Depositaria.	400
Id. del Archivo.	256
	5.900

Se da cuenta de que en la relacion núm. 3 figuran 775 pesetas para material del Consejo de Agricultura y 400 para el de la Comision de Monumentos históricos y artísticos proponiendo la Comision que la primera de ambas consignaciones se aumente con 925 pesetas de manera que sea la cantidad de 1.700 pesetas lo que se consigne para material del expresado Consejo.

Los señores Diaz Pedraja y Alonso impugnan el dictamen, expresando el señor Pedraja que si se quiere facilitar con medios adecuados la gestion que califica de interesante del expresado Consejo debe consignarse mucha mayor cantidad que la que se propone; y que no siendo ello posible no deba pensarse en otra cosa que en atender á los ordinarios gastos de oficina sin que sea preciso al efecto aumentar la consignacion con tal objeto establecida en el presupuesto vigente; y manifestando el señor Alonso que incumben á la del Gobierno, que no de la Diputacion deben ser atenciones como la de que se trata.

Los señores Doriga y Oria defienden el dictamen recordando que es obligatorio el gasto de que se trata, encareciendo la importancia del Consejo de Agricultura y notando que de la cantidad que hoy existe para el servicio de que se trata se invierte la mayor parte en haberes de un auxiliar y de un ordenanza, resultando que el resto no basta para atender á los gastos necesarios de la Secretaria del Consejo, sin que así puedan publicarse por falta de fondos trabajos de importancia y que convendria dar á conocer.

El Sr. Alonso insiste en que esa publicacion debe hacerse por cuenta del Gobierno.

Rectifican todos los Sres. Diputados que han tomado parte en el debate y se aprueba la partida como se propone en el dictamen de la Comision, por los votos de los Sres. Lopez Doriga, Fer-

nandez Baldor, Colis, Oria, Piñal, Lopez del Rivero, Gonzalez Trevilla y Sr. Presidente, contra los de los señores Alonso, Cuevas (D. L.), Diaz Pedraja, Hoyos, Lanuza é Ilisástegui.

De acuerdo con lo que propone la Comision, se acuerda aprobar la relacion número cuatro en los siguientes términos.

#### Arquitecto provincial.

Sueldo del Arquitecto.	3.000
Id. del delineante.	2.000
Para material.	150
Para dietas de salida.	250
	5.400

Se da cuenta de que la Comision propone que se consigne dos mil pesetas para el sueldo del Médico director de los baños de Optaneda y otras dos mil para el del Médico director de los baños de las Caldas, sin perjuicio de que la Comision de Gobernacion proponga lo que estime oportuno para este servicio en lo sucesivo.

Los Sres. Alonso y Lanuza, por la Comision de Gobernacion, manifiestan que la de Hacienda debe proponer desde luego la supresion de ambas consignaciones si el pago de ellas no es obligatorio, y si lo es, no corresponde otra cosa que verificar la consignacion.

Los Sres. Lopez Doriga, Piñal, Oria y Gonzalez Trevilla manifiestan que la consignacion es obligatoria por disposicion superior expuesta en distintas resoluciones que no puede por menos de acatar la Diputacion; pero que acaso fuera discreto que ella representase reverentemente su solicitud de que se modifique lo establecido.

El Sr. Presidente recuerda la resolucion negativa recaída en instancia de la Diputacion pidiendo que se la exima de la carga de las consignaciones que se discuten.

Las cuales son aprobadas votando en contra los Sres. Alonso y Lanuza, el primero de los cuales manifiesta que lo verifica así porque en el dictamen se propone que la Comision de Gobernacion proponga en su día lo que corresponda.

El Sr. Lopez del Rivero pide al señor Presidente que disponga lo necesario para que se emita informe en un expediente.

El Sr. Presidente manifiesta que procurará complacer al Sr. Rivero.

Y se levanta la sesion.

## Anuncios oficiales.

### SUBASTA.

El domingo cinco del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta sala Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde y Concejal nombrado por el Ayuntamiento, la subasta por el sistema de pliegos cerrados de cuarenta obligaciones del empréstito municipal, destinado á las obras del nuevo cementerio, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion, y publicadas en el Boletín oficial de esta provincia de 13 de Mayo último.

Los que deseen interesarse en la subasta, dirigirán sus proposiciones en pliegos cerrados al señor Alcalde, y presentados dentro de la media hora en que se anuncie por el Presidente abierta la licitacion, acompañando la cédula personal y el resguardo que justifique haber efectuado en la Teso-

rería municipal, el depósito del cinco por ciento de la cantidad nominal de las obligaciones que deseen tomar el que se recibirá á cuenta del importe líquido de las obligaciones adjudicadas.

Los pliegos de proposición se ajustarán al siguiente modelo, y no se admitirán aquellas que vengan en otra forma, ó no cubran el valor efectivo de cuatrocientas setenta pesetas por cada obligación.

Castro-Urdiales 23 de Agosto de 1886.—El Alcalde presidente, F. de Insausti.

Don... vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado por el Ayuntamiento de Castro-Urdiales para la contratación de cuarenta obligaciones del empréstito municipal, de á quinientas pesetas, que es el precio de cada una, se compromete á tomar... al tipo de... para lo cual acompaña la correspondiente carta de pago de haber depositado el cinco por ciento de su total importe.

(Fecha y firma.)

## Providencias judiciales.

### CEDULA.

En el sumario que se instruye en instruye en este Juzgado sobre falsificación de documentos contra José Manuel Fernandez Gonzalez, se ha dictado por el Sr. Juez del Partido don Vicente Perez de Celis, providencia en este día ordenando se cite en legal forma á las empresas de sustitutos para Ultramar D. Jaime Soler Domenech y compañía cuyos domicilios se ignoran, por más que se presume los tuvieron en Barcelona en Febrero de mil ochocientos setenta y seis para que sus representantes legales comparezcan dentro del término de diez días desde la inserción de esta Cédula en los *Boletines Oficiales* de Barcelona y Santander y *Gaceta* de Madrid, ante el Juzgado de esta ciudad, á fin de recibirles declaración en el sumario antes referido, bajo apercibimiento de parales los perjuicios á que hubiere lugar en derecho sino comparecieren.

Y para cumplir lo ordenado pongo la presente cédula en Santander á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—El Secretario, Jesus Escobio.

## Anuncios particulares

### SUBASTA JUDICIAL VOLUNTARIA.

El día seis del próximo Setiembre, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia del juzgado de primera instancia de la villa de Santoña, la de varias tierras labradas, prado y monte, con tres caserías ó habitaciones para sus colonos, radicantes en los pueblos de Hoz de Anero y Cubas.

Estos bienes pertenecen á la testamentaria del presbítero don Romualdo de Oruña, y se subastan á instancia de su único y universal albacea, con el fin de cumplir ahora (llegado el caso previsto en una de las cláusulas del testamento de aquel) la última voluntad del testador, destinando la cantidad que produzca dicha subasta á los objetos y según las instrucciones que verbalmente comunicó al mismo albacea.

A catorce mil cincuenta pesetas as-

ciende, según tasación, el valor de las fincas, de las cuales, para comodidad de los licitadores, se han hecho cinco lotes.

El precio que se ha dado á cada una, los títulos de propiedad, condiciones de subasta y demás que interesar pueda, se hallan de manifiesto en la escribanía de don Juan Fernandez Campero, vecino de dicha villa. 8-2

### CARGAMENTO DE MAIZ

DEL  
DANUBIO.

Llegó el vapor «Homer» con cuarenta mil fanegas de maiz amarillo redondo superior igual al del país cuyos precios son muy arreglados.

Dirijanse los pedidos en Santander á don Leandro Hermosilla, Plaza del Principe núm. 5 almacén.

### LA UNIVERSAL.

IMPRESOS PARA AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES.

FEDERICO VILLA GARCÍA

19 RIVERA 19

SANTANDER.

El dueño de este establecimiento pone en conocimiento de su numerosa clientela se ha trasladado del local que ocupaba en la calle de la Blanca á otro de la Rivera núm. 19, donde sigue ocupándose de los mismos asuntos que lo hacia en el anterior, y ofrece toda clase de modelación para los diferentes trabajos, que tienen que llevar á cabo dichas corporaciones.

En el mismo local, queda instalada la antigua Agencia de Negocios, bajo la dirección de dicho Sr. Villa.

## AVISO.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que se hallan en descubierta con la Administración de el BOLETIN OFICIAL por inserción de anuncios en el mismo, tendrán la bondad de remitir su importe en sellos de franqueo ó del modo que mejor les convenga.

### LA PROTECTORA.

Agencia general de negocios única en su clase, Oficinas Puente 6 Santander.

Esta Agencia ha establecido un nuevo Centro el cual se ocupa exclusivamente en todos los trabajos pertenecientes á los Ayuntamientos, Juntas Administrativas y particulares, como igualmente verifica redenciones de foros y censos, pagos de consumos, id. cédulas personales, id. de bienes nacionales, liquidación de inscripciones del 80 por 100 de propios, clases pasivas etc. etc. á precios sumamente económicos.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.

MUELLE 8.

# EL CORREO DE CANTABRIA

PERIODICO NOTICIERO DEDICADO

CON ESPECIALIDAD A DEFENDER LOS INTERESES DE LA LOCALIDAD Y SU PROVINCIA

Conocida es la gran importancia que esta publicación va adquiriendo de día en día, debido más bien á los dispendiosos sacrificios con que se esfuerza esta prensa por complacer al público, que á sus méritos.

Sin embargo, pensamos seguir introduciendo mejoras que estamos seguros de ser apreciadas y muy pronto tomadas en consideración por nuestros corresponsales favorecedores.

## ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LOS SEÑORES

# VDA. DE CIMIANO Y ROIZ

MUELLE, NÚM. 8.

En este acreditado establecimiento se hacen con perfección y escrupulosidad cuantos trabajos de imprenta se deseen, de lujo y corrientes; en colores, como son: estados, convocatorias, facturas, recibos y todo lo que concierne al arte de imprimir.

Se hacen ESQUELAS MORTUORIAS á cualquiera orden del día, y se harán gratis en el periódico *El Correo de Cantabria*, á los señores que encomienden estos trabajos, manifestando que tenemos personal apto y laboratorio para su reparto.



## FLOR DE RAMILLETE DE BODAS,

para hermostear la Tez.

POR MEDIO DEL APLICACION DEL FLOR DE RAMILLETE DE BODAS AL ROSTRO, LOS HOMBROS, BRAZOS Y LAS MANOS, SE OBTIENE HERMOSURA FASCINANTE, ESPLENDOR INSUPERABLE Y LA ENCANTADORA FRAGANCIA DEL LIRIO Y DE LA ROSA. ES UN LIQUIDO LACTEO Y HIGIENICO. Y NO CONOCE RIVAL POR TODO EL MUNDO EN EL CREAR, RESTAURAR Y CONSERVAR LA BELLEZA.

VÉNDESE EN LAS PELUQUERIAS, PERFUMERIAS Y FARMACIAS INGLESAS.—FABRICA EN LONDRES, 114 & 116 SOUTHAMPTON ROW; Y EN PARIS Y NUEVA YORK.

Santander: Farmacia del Dr. Ordoñez, Martillo, 5 y Guantería de D. Juan Alonso, Blanco.

## VAPORES DEL MARQUES DE CAMPO.

## LÍNEA TRASATLÁNTICA

El magnífico y veloz vapor

## VALENCIA

saldrá del puerto de SANTANDER el 7 de Setiembre de 1886, para los de

PUERTO-RICO Y HABANA.

Admite carga y pasajeros para los puertos indicados y, con trasbordo, para los demás de las islas de Puerto-Rico y Cuba.

PRECIO DEL PASAJE EN 3.ª CLASE 125 PESETAS.

Consignatario D. U. Fernandez, Muelle, 25, Santander.